

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Darlin Eidina Ospina Rincones, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado No 3815540. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia-Prescripción adquisitiva extraordinaria de Dominio-
Demandante:	Luis Alberto Serna
Demandados:	Marco Aurelio Castaño Arias y otros
Radicado:	050013103021-2023-00389-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar contra quien se dirige la demanda en la que se dará estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso –Demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge-; indicará si ya se inició sucesión, citar a todos los herederos determinados de la señora Ana Débora Álvarez de Bastidas, indicando nombre, documento de identidad, domicilio, lugar de notificaciones, además acreditará su calidad, con los respectivos registros civiles de defunción y nacimiento según corresponda, en caso de conocerlos. Adecuación, que deberá realizarse tanto en la demanda como en el poder.

2. Ampliar los fundamentos fácticos de la demanda relacionados con los actos posesorios que ha realizado el demandante, en el sentido de presentar narración detallada de los hechos y acciones de su actuar como señor y dueño. En caso de pretender que se le reconozca la suma de posesiones anteriores, exponer los hechos que así lo acredite.

3. Presentar documento donde conste avalúo catastral del bien de mayor extensión, por cuanto no se acreditó que se hubieran adelantado gestiones tendientes a obtenerlo ante la entidad competente o que ésta negara la información.

4. Aportar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el artículo 375 Ibid.

Aunque no es causal de inadmisión presentar la demanda integrada en un solo escrito dirigida al juez competente donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3745778872b6126f445a1931c665eb07e724a1a141588aab9f5e88c233c115**

Documento generado en 22/11/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>